

Oficio No. CRE/66/2019.
Guadalajara, Jalisco, a 16 de enero del 2019.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

Se adjunta al presente en vía de notificación, copia de la resolución correspondiente al **recurso de revisión 2175/2018**, emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 105 y 109 de su Reglamento.

Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.

A T E N T A M E N T E



**MTRO. SALVADOR ROMERO ESPINOSA
COMISIONADO PONENTE**



**MTRA. JAZMÍN ELIZABETH ORTIZ MONTES
SECRETARIO DE ACUERDOS DE PONENCIA**

c.c.p. Expediente.

MOFS

Av. Vallarta 1212, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, Mexico • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2175/2018

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

15 de noviembre del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de enero del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“POR VIOLENTAR MI DERECHO DE ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL NO HABER DADO EN TIEMPO Y FORMA CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN...” (SIC)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El Sujeto Obligado se encuentra realizando Actos Positivos a la solicitud de información.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2175/2018.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE SAYULA,
JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de
enero del 2019 dos mil diecinueve. -----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2175/2018,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración
los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 31 treinta y uno de octubre del
año 2018 dos mil dieciocho, el promovente presentó una solicitud de información
ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generándose con folio número 05715918, solicitando la siguiente información:

*"EN AMPLICACION A MI OTRA SOLICITUD RELACIONADA CON QUE EL PASADO 24
DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EL PRESIDENTE DANIEL CARRION CELEBRO
SU CUMPLEAÑOS CON UN PASTEL EN EL PATIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
AL RESPECTO TENGO PREGUNTAS ADICIONALES: 1. ¿BAJO QUE PROCESO DE
COMPRA PUBLICA SE ADQUIRIO EL PASTEL? 2. ¿DE QUE SABOR ERA EL
PASTEL? 3. ¿SE LE TOCARON O CANTARON LAS MAÑANITAS?, ¿EN QUE
VERSIÓN (LA DE CEPILLIN, TOPOYIYO, LAGRIMITA Y COSTEL, ALEJANDRO
FERNANDEZ O A CAPELA?, 4. ¿SE LE DECORO SU OFICINA CON GLOBOS Y ESAS
COSAS?, ¿QUIEN LO HIZO?, ¿FUE CON CARGO AL ERARIO PUBLICO?, 5. ¿EL EN
EVENTO CELEBRADO EN EL PATIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAYULA
SE SIRVIERON BEBIDAS?, ¿QUE FUE, COCA, FANTA, CERVEZA, TEQUILA, AGUA
FRESCA (DE QUE SABOR), Y DE NUEVO, ¿SE SUFRAGO CON CARGO AL ERARIO?
6. ESE DIA DEL FESTEJO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ¿EL FESTEJADO
ESTRENO ROPA COMO MARCA EL CANON SOCIAL-SAYULIN? 7. ¿ANDABA
VOLADO EL FESTEJADO? 8. ¿QUE DESEO PIDIO CUANDO SOPLO LAS VELITAS
DEL PASTEL?, 9. ¿CUANTOS AÑOS CUMPLIO EL PRESIDENTE MUNICIPAL?, 10.
¿RECIBIO REGALOS?, ¿CUANTOS?, ¿DE QUIEN?, DERIVADO DE QUE ESTABA EN
FUNCION DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN MOTIVO DE SU TRABAJO Y EN SU
LUGAR DE TRABAJO, ¿PUSO A DISPOSICION DE LA CONTRALORIA INTERNA
ESOS REGALOS TODA VEZ QUE ASI LO MANDATA LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LE PROHIBE RECIBIR REGALOS O
VIOLO LA LEY?, 11. ¿HUBO MORDIDA FISICA CON EL PASTEL?, Y TAMBIEN
APROVECHANDO, ¿HUBO MORDIDA PARA COMPRAR EL PASTEL CON DINERO
PUBLICO?, 12. SOY INSISTENTE, ¿EL PASTEL Y TODO LO QUE SE GASTO CON EL
FESTEJO, SALIO O NO DE LA CUENTA PUBLICA?, 13. FINALMENTE, ¿AL
PRESIDENTE MUNICIPAL FESTEJADO LE GUSTO EL SABOR DE SU PASTEL?
¿CUALES FUERON SUS IMPRESIONES DEL MISMO?."(Sic)*

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 15 quince de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido ese mismo día, generándose número de folio 08296, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

"POR VIOLENTAR MI DERECHO DE ACCESO DE LA INFORMACION PUBLICA CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL NO HABER DADO TIEMPO Y FORMA CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD DE INFORMACION." (SIC).

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2175/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 23 vientes de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto,

se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1420/2018, el día 27 veintisiete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de Informe, A través de acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, en la Ponencia Instructora tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual remite a la cuenta oficial marco.flores@itei.org.mx, el día 29 veintinueve de noviembre del año en curso; visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza

vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud con número de folio 05715918	
Fecha de la presentación de la solicitud	31/octubre/2018
Termino para notificar la respuesta:	13/noviembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/ noviembre/2018
Concluye término para interposición:	05/diciembre/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	15/noviembre/2018
Días inhábiles	02/noviembre/2018 Así como sábados y domingos

Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere en que **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley;** advirtiendo que sobreviene una

causal de sobreseimiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII.- Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso..."*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acreditó que dicto respuesta, garantizando el derecho de acceso a la información, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

La solicitud de información consista en requerir:

"EN AMPLICACION A MI OTRA SOLICITUD RELACIONADA CON QUE EL PASADO 24 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EL PRESIDENTE DANIEL CARRION CELEBRO SU CUMPLEAÑOS CON UN PASTEL EN EL PATIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. AL RESPECTO TENGO PREGUNTAS ADICIONALES: 1. ¿BAJO QUE PROCESO DE COMPRA PUBLICA SE ADQUIRIO EL PASTEL? 2. ¿DE QUE SABOR ERA EL PASTEL? 3. ¿SE LE TOCARON O CANTARON LAS MAÑANITAS?, ¿EN QUE VERSIÓN (LA DE CEPILLIN, TOPOYIYO, LAGRIMITA Y COSTEL, ALEJANDRO FERNANDEZ O A CAPELA?, 4. ¿SE LE DECORO SU OFICINA CON GLOBOS Y ESAS COSAS?, ¿QUIEN LO HIZO?, ¿FUE CON CARGO AL ERARIO PUBLICO?, 5. ¿EL EN EVENTO CELEBRADO EN EL PATIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAYULA SE SIRVIERON BEBIDAS?, ¿QUE FUE, COCA, FANTA, CERVEZA, TEQUILA, AGUA FRESCA (DE QUE SABOR), Y DE NUEVO, ¿SE SUFRAGO CON CARGO AL ERARIO? 6. ESE DIA DEL FESTEJO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ¿EL FESTEJADO ESTRENO ROPA COMO MARCA EL CANON SOCIAL-SAYULIN? 7. ¿ANDABA VOLADO EL FESTEJADO? 8. ¿QUE DESEO PIDIO CUANDO SOPLO LAS VELITAS DEL PASTEL?, 9. ¿CUANTOS AÑOS CUMPLIO EL PRESIDENTE MUNICIPAL?, 10. ¿RECIBIO REGALOS?, ¿CUANTOS?, ¿DE QUIEN?, DERIVADO DE QUE ESTABA EN FUNCION DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN MOTIVO DE SU TRABAJO Y EN SU LUGAR DE TRABAJO, ¿PUSO A DISPOSICION DE LA CONTRALORIA INTERNA ESOS REGALOS TODA VEZ QUE ASI LO MANDATA LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LE PROHIBE RECIBIR REGALOS O VIOLÓ LA LEY?, 11. ¿HUBO MORDIDA FISICA CON EL PASTEL?, Y TAMBIEN APROVECHANDO, ¿HUBO MORDIDA PARA COMPRAR EL PASTEL CON DINERO PUBLICO?, 12. SOY INSISTENTE, ¿EL PASTEL Y TODO LO QUE SE GASTO CON EL FESTEJO, SALIO O NO DE LA CUENTA PUBLICA?, 13. FINALMENTE, ¿AL PRESIDENTE MUNICIPAL FESTEJADO LE GUSTO EL SABOR DE SU PASTEL?, ¿CUALES FUERON SUS IMPRESIONES DEL MISMO?."(Sic)

Así, el recurrente acudió a este Instituto, presentando sus respectivos agravios al no haber obtenido en tiempo y forma contestación a la solicitud de información, por parte del sujeto obligado.

Por lo que el sujeto obligado remitió su informe de Ley donde demuestra que otorgo respuesta, señalando que está fue respondida debidamente como se muestra a continuación.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA JALISCO
DEPENDENCIA: TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE: 107/2018
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1. ¿BAJO QUE PROCESO DE COMPRA PÚBLICA SE ADQUIRIÓ EL PASTEL? *la compra del pastel no proviene de una compra pública*
2. ¿DE QUE SABOR ERA EL PASTEL? *Vainilla y chocolate.*
3. ¿SE LE TOCARON O CANTARON LAS MAÑANITAS? *Si, se cantaron mañanitas*
4. ¿EN QUE VERSIÓN (LA DE CEPILLIN, TOPO YIYO, LAGRIMITA Y COSTEL, ALEJANDRO FERNANDEZ O A CAPELA)? *Se cantó a capela.*
5. ¿SE LE DECORO SU OFICINA CON GLOBOS Y ESAS COSAS? *No, no hubo decoración.*
¿QUIEN LO HIZO? *Nadie decoro ya que no hubo decoración*
¿FUE CON CARGO AL ERARIO PÚBLICO? *No fue con cargo al erario público ya que no hubo decoración*
6. ¿EL EN EVENTO CELEBRADO EN EL PATIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAYULA SE SIRVIERON BEBIDAS? *No sirvieron bebidas*
¿QUE FUE: COCA, FANTA, CERVEZA, TEQUILA, AGUA FRESCA (DE QUE SABOR), *No hubo bebidas.*
Y DE NUEVO, ¿SE SUFRAGO CON CARGO AL ERARIO? *No fue con cargo al erario público ya que no hubo bebidas*
7. ¿ESE DÍA DEL FESTEJO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ¿EL FESTEJADO ESTRENO ROPA COMO MARCA EL CANON SOCIAL SAYULIN? *No estreno.*
8. ¿ANDABA VOLADO EL FESTEJADO? *Si refiere a la acción del verbo volar, acción propia y única de las aves, el presidente Municipal no puede volar. Si se refiere al estado anímico que con lleva una connotación emocional, tampoco se encontraba en ese estado anímico ya que se mantiene ecuánime para realizar sus actividades y funciones*
9. ¿QUE DESEO PIDIO CUANDO SOPLO LAS VELITAS DEL PASTEL? *Ninguno*
10. ¿CUANTOS AÑOS CUMPLIO EL PRESIDENTE MUNICIPAL? *26*
11. ¿RECIBIO REGALOS? *No recibió*
¿CUANTOS? *Ninguno ya que no recibió.*
¿DE QUIEN? *De nadie ya que no recibió*
DERIVADO DE QUE ESTABA EN FUNCION DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN MOTIVO DE SU TRABAJO Y EN SU LUGAR DE TRABAJO, ¿PUSO A DISPOSICION DE LA CONTRALORIA INTERNA ESOS REGALOS TODA VEZ QUE ASI LO MANDATA LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LE PROHIBE RECIBIR REGALOS O VIOLÓ LA LEY? *No recibió regalos.*
12. ¿HUBO MORDIDA FÍSICA CON EL PASTEL? *No hubo mordida física Y TAMBIEN APROVECHANDO, ¿HUBO MORDIDA PARA COMPRAR EL PASTEL CON DINERO PÚBLICO? Si se refiere al término coloquial que utilizamos los mexicanos como "mordida" para referirnos a la acción de sobornar o cohecho, tampoco se realizó dicha acción como se mencionó en los puntos 7, 4 y 5*
13. SOY INSISTENTE, ¿EL PASTEL Y TODO LO QUE SE GASTO CON EL FESTEJO, SALIO O NO DE LA CUENTA PÚBLICA? *No, se reitera que no salió de la cuenta pública*
14. FINALMENTE, ¿AL PRESIDENTE MUNICIPAL FESTEJADO LE GUSTO EL SABOR DE SU PASTEL? *Si*
¿CUALES FUERON SUS IMPRESIONES DEL MISMO? *Sobre el pastel refirió que estuvo rico*

En ese sentido, los suscritos al analizar las constancias, llegamos a la conclusión de que el sujeto obligado, remitió la respuesta a la parte recurrente, el día 15 quince de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, siendo que el último día para otorgar respuesta, fue el día 13 trece de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, ahora bien se acredita que las preguntas del solicitante fueron atendidas debidamente como quedó señalado en líneas anteriores en el informe de ley, que se tuvo por recibido, por medio del correo oficial el día 29 veintinueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.

En razón de lo expuesto, los suscritos consideramos que el presente recurso ha quedado sin materia ya que el sujeto obligado garantizó el derecho a la información.

No obstante lo anterior, se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado

en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2175/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
AJGE/TITA